JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3538 *Notificación de sentencia 12/2021 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 617/2019.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados nº 617/2019, a instancia de P-N AM, frente a BETHUNE LEÓN MEJIA, en los que se ha dictado sentencia de 28/01/2021, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 000012/2021

En Torrelavega, a 28 de enero de 2021.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Torrelavega, habiendo visto los autos del juicio de guarda y custodia, así como alimentos de hijos no matrimoniales registrados con el número 617 del año 2019, a instancia de D.ª P-N AM, representada por el procurador de los Tribunales Sr. Velarde Gutiérrez y asistida por la abogada Sra. Fernández Alonso, contra D. BETHUNE LEÓN MEJÍA, en rebeldía. Ha intervenido el MINISTERIO FISCAL. Se ejercita una acción de reclamación de guardia y custodia y alimentos sobre hija menor no matrimonial, así como privación de patria potestad.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D.ª P-N AM contra D. BETHUNE LEÓN MEJÍA, debo establecer y establezco las siguientes medidas definitivas en relación con la menor M-I LA:

1.ª Se priva al padre de la patria potestad sobre la menor, que corresponderá a la madre en exclusiva.

2.ª La custodia de dicha menor le corresponde a la madre.

3.ª D. BETHUNE LEÓN MEJÍA deberá pagar mensualmente ciento cincuenta euros (150 €) en concepto de alimentos para su hija M-I; esta cantidad se pagará por meses adelantados dentro de los cinco primeros días de cada mes y se actualizarán anualmente a tenor de las variaciones que experimente el Índice General de Precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya.

Los pagos extraordinarios se pagarán por mitad e iguales partes.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción de la privación de la patria potestad en el Registro Civil correspondiente, acordando el letrado de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

CVE-2021-3538

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, S. A., a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3890000039061719 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torrelavega.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BETHUNE LEÓN MEJIA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 8 de abril de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

2021/3538

CVE-2021-3538